

	JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, veintidós de febrero de dos mil veintiuno.
Asunto	PRUEBAS EXTRAPROCESO
Peticionaria	Apolo Zona Libre S.A. apolo@apolo.com
Apoderada	Dra. Diana Cecilia Puerto Pinzón dianapuertop@gmail.com
Requerida	C.I. IBLU S.A.S. directorcontable@ciiblu.com ; contadora@ciiblu.com
Apoderado	Dr. Juan Camilo Sánchez Galindo juancsanchez@sanchezgacha.com
Radicado	05001-31-03-001-2020-00188-00
Correo institucional	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co
Acceso al expediente digital	

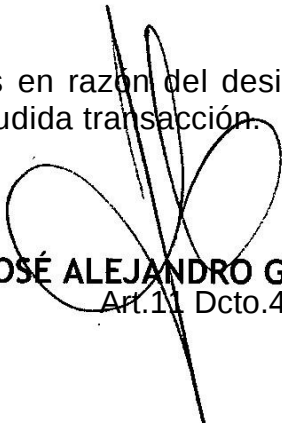
La apoderada judicial de Apolo Zona Libre S.A. informa que entre esa sociedad y C.I. IBLU S.A.S. firmaron un contrato de transacción del que aportó copia, con lo cual afirma que es claro que no hay ya lugar a la oposición a la prueba ni la práctica de la misma, por lo que pide su terminación por desistimiento.

Dado lo anterior y precisamente con fundamento en el art. 314 del Código General del Proceso que invocó la peticionaria, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1) DECLARAR TERMINADO el trámite de prueba anticipada entre las partes citadas en la referencia en razón de la transacción que entre ellas tuvo lugar.
- 2) CANCELAR LA AUDIENCIA que se tenía programada para el próximo 26 de febrero de 2021 a las 9:00 a.m.
- 3) NO IMPONER condena en costas en razón del desistimiento, pues como se anotó el mismo se origina en la aludida transacción.

NOTIFÍQUESE
El Juez,
Ant


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
Art. 11 Dcto.491/2020

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
La anterior providencia se notifica por Estados Electrónicos No. 27
del 23 de febrero de 2021

Mónica Arboleda Zapata
Notificadora